



Asamblea General

Distr.: General
8 de junio de 2004

Español
Original: Inglés

Comisión de las Naciones Unidas
para el Derecho Mercantil Internacional

Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías *

Capítulo V

Disposiciones comunes a las obligaciones del vendedor y del comprador

Sección II

Indemnización por daños y perjuicios

1. Los artículos 45 y 61 disponen que el comprador agraviado y el vendedor agraviado, respectivamente, podrán exigir la indemnización de los daños y perjuicios con arreglo a los artículos 74 a 77 si la otra parte “no cumple cualquiera de las obligaciones que le incumben conforme al contrato o a la presente Convención”. El apartado b) del párrafo 1) del artículo 45, el apartado b) del párrafo 1) del artículo 61 de y los artículos 74 a 77, que componen la Sección II del Capítulo V, enuncian las fórmulas de cálculo de los daños y perjuicios aplicables a las demandas del vendedor agraviado como a las del comprador agraviado. Esas disposiciones son exhaustivas y excluyen el recurso al derecho interno¹.

¹ Caso CLOUT No. 345 [Landgericht Heilbronn, Alemania, 15 de septiembre de 1997] (se excluye el recurso al derecho interno en materia de indemnización de daños y perjuicios).

* El presente compendio se preparó a partir del texto completo de las decisiones que se citan en los resúmenes CLOUT y a la luz de otras fuentes citadas a pie de página. Como en esos textos sólo se sintetizan las decisiones de fondo, tal vez no todos los puntos que se exponen en el presente compendio aparezcan en ellos. Se aconseja a los lectores que, en vez de utilizar únicamente los resúmenes CLOUT, consulten el texto completo de los fallos judiciales y laudos arbitrales enumerados.

Presentación

2. El artículo 74 establece la fórmula general aplicable en todos los casos en que una parte agraviada tenga derecho a indemnización por daños y perjuicios. Prevé la reparación de todas las pérdidas, incluida la ganancia dejada de obtener, causadas por el incumplimiento en la medida en que esas pérdidas fueran previsibles por la parte que incumplió en el momento de la celebración del contrato. La parte agraviada podrá optar por exigir la indemnización con arreglo al artículo 74 aunque esté facultada para hacerlo conforme a los artículos 75 o 76². Estos últimos establecen expresamente que una parte agraviada podrá obtener una indemnización suplementaria en virtud del artículo 74.

3. Los artículos 75 y 76 sólo se aplicarán en los casos en que el contrato haya sido resuelto. El artículo 75 calcula concretamente la cuantía de los daños y perjuicios remitiéndose al precio en una operación de reemplazo, mientras que artículo 76 lo hace en abstracto basándose el precio corriente en el mercado. El párrafo 1) del artículo 76 dispone que una parte agraviada no podrá calcular sus daños y perjuicios con arreglo al artículo 76 si ha celebrado una operación de reemplazo conforme al artículo 75³. No obstante, si una parte agraviada celebra una operación de reemplazo por una cantidad de mercaderías inferior a la prevista en el contrato, serán aplicables tanto el artículo 75 como el 76⁴.

4. Con arreglo al artículo 77 la cuantía de los daños y perjuicios exigibles conforme a los artículos 74, 75 y 76 disminuirá si se establece que la parte agraviada no procedió a reducir la pérdida. La disminución será equivalente a la cuantía en que debería haberse reducido la pérdida.

5. Varios tribunales han deducido principios generales de los artículos de la Sección II. Un fallo llegó a la conclusión de que la compensación íntegra a la parte agraviada es uno de los principios generales en que se basa la Convención⁵. Otro

² Caso CLOUT No. 427 [Oberster Gerichtshof, Austria, 28 de abril de 2000] (la parte agraviada puede exigir la indemnización con arreglo al artículo 74 incluso cuando esté facultada para hacerlo también conforme a los artículos 75 o 76).

³ Véase el laudo de la CCI No. 8574, septiembre de 1996, Unilex (no podrá exigir indemnización conforme al artículo 76 la parte agraviada que haya celebrado operaciones de reemplazo en el sentido del artículo 75). Véase, sin embargo, el caso CLOUT No. 227 [Oberlandesgericht Hamm, Alemania, 22 de septiembre de 1992] (cálculo de la indemnización con arreglo al artículo 76 y no conforme al artículo 75 debido a que el vendedor agraviado había procedido a una venta de reemplazo por una cuarta parte del precio del contrato y por un precio inferior al corriente en el mercado).

⁴ Caso CLOUT No. 130 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 14 de enero de 1994]. Véase también el laudo de la CCI No. 8740, 1996, Unilex (el comprador agraviado que no pudo establecer el precio del mercado no tendrá derecho a indemnización conforme al artículo 76 sino con arreglo al artículo 75 sólo en la medida en que haya efectuado compras de reemplazo); pero compárese con el laudo de la CIETAC, China, 30 de octubre de 1991, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <http://cisgw3.law.pace.edu/cases/911030c1.html> (el comprador agraviado que había hecho compras correspondientes a sólo una parte de la cantidad prevista en el contrato obtuvo sin embargo indemnización conforme al artículo 75 por la cantidad estipulada en el contrato multiplicada por la diferencia entre el precio del contrato y el precio de las mercaderías de reemplazo).

⁵ Caso CLOUT No. 93 [Arbitraje – Internationales Schiedsgericht der Bundeskammer der gewerblichen Wirtschaft – Viena, Austria, 15 de junio de 1994] (cita el artículo 74 respecto de un principio general en el sentido del párrafo 2) del artículo 7).

fallo consideró que la Convención prefiere el cálculo “concreto” de los daños y perjuicios, remitiéndose a operaciones o pérdidas efectivas, al cálculo abstracto basado en el precio del mercado⁶.

Relación con otros artículos

6. El artículo 6 establece que las partes podrán convenir en establecer excepciones a las disposiciones de la Convención o modificarlas, incluso tratándose de las disposiciones relativas a los daños y perjuicios contenidas en la Sección II del Capítulo V. Varios fallos se basaron tácitamente en el artículo 6 cuando aplicaron las condiciones de los contratos que limitan⁷ o liquidan⁸ los daños y perjuicios. Un fallo concluyó que cuando las partes hubieran convenido en que la parte agraviada tendría derecho a una “cantidad compensatoria” si el contrato se resolvía a causa del comportamiento de la otra parte, la parte agraviada estaba facultada para exigir tanto esa cantidad como la indemnización de los daños y perjuicios con arreglo al artículo 75⁹. Otro fallo llegó a la conclusión de que un acuerdo posterior al incumplimiento para dirimir un litigio en cuanto al incumplimiento de una parte prevalece sobre el derecho de la parte agraviada a exigir indemnización de los daños y perjuicios en el marco de las disposiciones de la Convención sobre la materia¹⁰. La validez de tales condiciones especiales se rige por el derecho interno aplicable y no por la Convención. (apartado a) del artículo 4).

7. Una parte que haya incurrido en incumplimiento no responderá de los daños y perjuicios si prueba que concurren las circunstancias previstas en los artículos 79 u 80. Conforme al artículo 79, la parte que no haya cumplido ha de demostrar “que la falta de cumplimiento se debe a un impedimento ajeno a su voluntad” y que “no cabía razonablemente esperar que tuviese en cuenta el impedimento en el momento de la celebración del contrato, que lo evitase o superase o que evitase o superase sus consecuencias” (párrafo 1) del artículo 79). La parte que haya incumplido será responsable, sin embargo, de los daños y perjuicios resultantes de la falta de recepción por la otra parte de una comunicación oportuna del impedimento y sus consecuencias (párrafo 4) del artículo 79). Conforme al artículo 80, una parte

⁶ Caso CLOUT No. 166 [Arbitraje - Schiedsgericht der Handelskammer Hamburg, 21 de marzo, 21 de junio de 1996] la Convención prefiere el cálculo concreto de los daños y perjuicios a la referencia al precio del mercado conforme al artículo 76) (véase el texto completo de la decisión). Véase también el caso CLOUT No. 348 [Oberlandesgericht Hamburg, Alemania, 26 de noviembre de 1999] (la indemnización no se calculó con arreglo al artículo 76 porque era posible hacerlo sobre la base de operaciones reales).

⁷ Hovioikeus [Tribunal de Apelación] Turku, Finlandia, 12 abril del 2002, puede consultarse (en inglés) en la siguiente dirección de Internet: <http://cisgw3.law.pace.edu/cases/020412f5.html> (son aplicables las condiciones de la garantía que limitaban la indemnización exigible).

⁸ Tribunal de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia, caso No. 302/96, Rusia, 27 de julio de 1999, publicado en Rozenberg, *Praktika of Mejdunarodnogo Commercheskogo Arbitrajnogo Syda: Haychno-Practicheskiy Commentariy Moscow* (1999-2000) No. 27 [141-147] (los daños y perjuicios liquidados justificados; la indemnización del comprador agraviado calculada sobre la base del lucro cesante); Tribunal de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia, caso No. 251/93, Rusia, 23 de noviembre de 1994, Unilex (indemnización por la demora concedida sólo en la medida indicada en la cláusula de penalización por la demora estipulada en el contrato).

⁹ Caso CLOUT No. 301 [Arbitraje – Cámara de Comercio Internacional no. 7585 1992].

¹⁰ Laudo de la CIETAC No. 75, China, 1 de abril de 1993, Unilex.

agraviada no podrá invocar el incumplimiento de la otra parte en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado por una acción u omisión de esa parte agraviada.

8. El artículo 44 dispone que la parte que no comunique la no conformidad con arreglo a lo dispuesto en los artículos 39 y 43, conservará sin embargo la opción de exigir indemnización de los daños y perjuicios, “excepto el lucro cesante”, si puede aducir una excusa razonable que explique su omisión.

9. El artículo 50 autoriza al comprador agraviado a rebajar el precio en una cierta proporción cuando reciba y conserve mercaderías no conformes. El comprador podrá renunciar a su derecho a exigir indemnización de daños y perjuicios con arreglo a los artículos 74 a 76 acogiéndose en su lugar a la rebaja del precio prevista en el artículo 50¹¹.

10. Si el contrato se resuelve, la parte agraviada que exija indemnización de daños y perjuicios conforme a los artículos 75 o 76 también estará sometida a los artículos 81 a 84 que regulan los efectos de la resolución. Aunque por lo general la resolución liberará a las partes de sus obligaciones con arreglo a contrato, el derecho a exigir indemnización de los daños y perjuicios se mantendrá pese a la resolución¹². (párrafo 1) del artículo 81).

11. Otros artículos de la Convención pueden exigir que una parte adopte medidas concretas de protección contra las pérdidas. Los artículos 85 a 88 establecen, por ejemplo, cuándo y cómo un comprador o un vendedor deberán conservar las mercaderías que se encuentran en su posesión¹³. La parte que adopte tales medidas tendrá derecho con arreglo a esos artículos al reembolso de los gastos razonables que haya realizado¹⁴.

Carga de prueba

12. Aunque ninguna de las fórmulas de cálculo de la indemnización de los daños y perjuicios de los artículos 74, 75 y 76 impone expresamente la carga de la prueba, un tribunal concluyó que la Convención reconocía el principio general de que la parte que invoca un derecho deberá probarlo y que dicho principio excluye la

¹¹ Caso CLOUT No. 474 [Arbitraje- Tribunal de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia, laudo no. 54/1999 de 24 de enero de 2000].

¹² Caso CLOUT No. 166 [Arbitraje - Schiedsgericht der Handelskammer Hamburgo, 21 de marzo, 21 de junio de 1996] (las disposiciones relativas a la indemnización de los daños y perjuicios prevalecen sobre las consecuencias de la resolución conforme a los artículos 81 a 84).

¹³ Laudo de la CIETAC, China, 6 de junio de 1991, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <http://www.cietac-sz.org.cn/cietac/index.htm> (el costo del flete de las mercaderías devueltas compartido entre el comprador que no restituyó las mercaderías de manera razonable y el vendedor que no facilitó la restitución).

¹⁴ Véase, por ejemplo, el caso CLOUT No. 304 [Arbitraje- Cámara de Comercio Internacional no. 7531, 1994] (que otorgó indemnización en el marco del artículo 74 por los gastos en que se incurrió para conservar las mercaderías conforme a los artículos 86 y 87 y al párrafo 1) del artículo 88). Véase también el caso CLOUT No. 104 [Arbitraje-Cámara de Comercio Internacional no. 7197, 1993] (indemnización de los gastos en que se incurrió para conservar mercaderías percederas aunque los artículos 85 a 88 no lo exigieran) (véase el texto completo de la decisión).

aplicación del derecho interno respecto de la carga de la prueba¹⁵. Por consiguiente, la parte agraviada que exija indemnización de los daños y perjuicios conforme a los artículos 74, 75 y 76, así como la parte que haya incumplido que pida una reducción de la indemnización de los daños y perjuicios con arreglo al artículo 77¹⁶, asumirá la carga de demostrar su derecho, de establecer la cuantía de los daños y perjuicios o de probar que procede reducir la indemnización. El mismo tribunal concluyó, sin embargo, que es el derecho interno y no la Convención el que indica al juez cómo ha de fundamentar su opinión (por ejemplo, la ponderación de las pruebas presentadas), ya que se trata de una materia no regida por la Convención¹⁷.

Compensación

13. Aunque la Convención no aborda la cuestión de si una acción de reconvencción puede compensarse con una reclamación basada en sus disposiciones¹⁸, determina en cambio cuándo puede ejercitarse una acción de ese tipo en relación con un contrato de compraventa¹⁹. En caso de que exista, la acción de reconvencción podrá ser compensada con una demanda resultante de la Convención²⁰.

¹⁵ *FCF S.A. v. Adriafile Commerciale S.r.l.*, Bundesgericht, Suiza, 15 de septiembre de 2000, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <http://www.bger.ch>. Véase también el caso CLOUT No. 217 [Handelsgericht des Kantons Aargau, Suiza, 26 de septiembre de 1997] (la carga de establecer la pérdida incumbe a la parte agraviada); laudo de la CCI No. 7645, marzo de 1995, Unilex (“en virtud de los principios generales del derecho” la parte que exige indemnización asume la carga de probar la existencia y la cuantía de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de la otra parte). Véase en general el caso CLOUT No. 378 [Tribunale di Vigevano, Italia, 12 de julio de 2000] (que deduce del artículo 79 el principio general de que incumbe al demandante probar los fundamentos de sus exigencias).

¹⁶ El artículo 77 de la Convención establece expresamente que la parte que no haya cumplido podrá exigir una rebaja si la otra parte no adopta las medidas razonables para reducir la pérdida.

¹⁷ *FCF S.A. v. Adriafile Commerciale S.r.l.*, Bundesgericht, Suiza, 15 de septiembre de 2000, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <http://www.bger.ch> (que interpreta el artículo 8 del Código Civil suizo). Véase también el caso CLOUT No. 261 [Berzirksgericht der Sanne, Suiza, 20 de febrero de 1997] (el derecho interno, y no la Convención, establece cómo han de calcularse los daños y perjuicios cuando no sea posible determinar la cuantía); caso CLOUT No. 214 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 5 de febrero de 1997] (el derecho interno decide si la estimación de la indemnización por pérdidas futuras es suficientemente precisa).

¹⁸ Caso CLOUT No. 288 [Oberlandesgericht Munich, Alemania, 28 de enero de 1998] (el derecho aplicable, y no la Convención, determina si es admisible la compensación); caso CLOUT No. 281 [Oberlandesgericht Koblenz, Alemania, 17 de septiembre de 1993] (el derecho interno aplicable determina si es posible la compensación).

¹⁹ Caso CLOUT No. 125 [Oberlandesgericht Hamm, Alemania, 9 de junio de 1995] (se permite la compensación en virtud del derecho interno aplicable; la acción de reconvencción se aprecia sobre la base de la Convención). Pero véase el caso CLOUT No. 170 [Landgericht Trier, Alemania, 12 de octubre de 1995] (la acción de reconvencción se basa en la Convención; la compensación es autorizada por la Convención).

²⁰ Caso CLOUT No. 348 [Oberlandesgericht Hamburgo, Alemania, 26 de noviembre de 1999] (la acción de reconvencción del comprador compensada con la demanda del vendedor para obtener el pago del precio); caso CLOUT No. 318 [Oberlandesgericht Celle, Alemania, 2 de septiembre de 1998] (la indemnización debida al comprador compensada con el precio); caso CLOUT No. 273 [Oberlandesgericht Munich, Alemania, 9 de julio de 1997] (la compensación con la acción de reconvencción del comprador habría sido admisible pero el vendedor no había incurrido en incumplimiento). Véase también el caso CLOUT No. 280 [Oberlandesgericht Jena, Alemania, 26 de

Jurisdicción competente; lugar de pago de la indemnización de daños y perjuicios

14. Varios fallos han llegado a la conclusión de que, a los efectos de determinar la jurisdicción competente, los daños y perjuicios por incumplimiento del contrato han de pagarse en el establecimiento del demandante²¹. El razonamiento en que se fundan esos fallos es que existe un principio general en el que se basa la Convención en el sentido de que una deuda ha de pagarse en el domicilio del acreedor salvo acuerdo en contrario de las partes.

mayo de 1998] (que reconoce tácitamente la posibilidad de que se invoque la acción del comprador para hacer efectiva la responsabilidad civil del vendedor a fin de compensarla con la demanda de éste para obtener el pago del precio; el tribunal aplicó las disposiciones de la Convención en materia de notificaciones para desestimar esa acción por responsabilidad civil).

²¹ Caso CLOUT No. 205 [Cour d'appel Grenoble, Francia, 23 de octubre de 1996] (que deduce del principio general enunciado en el párrafo 1) del artículo 57 que el lugar de pago es el domicilio del acreedor); caso CLOUT No. 49 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 2 de julio de 1993] (el principio general sobre el lugar de pago se deduce del párrafo 1) del artículo 57).

Artículo 74

La indemnización de daños y perjuicios por el incumplimiento del contrato en que haya incurrido una de las partes comprenderá el valor de la pérdida sufrida y el de la ganancia dejada de obtener por la otra parte como consecuencia del incumplimiento. Esa indemnización no podrá exceder de la pérdida que la parte que haya incurrido en incumplimiento hubiera previsto o debiera haber previsto en el momento de la celebración del contrato, tomando en consideración los hechos de que tuvo o debió haber tenido conocimiento en ese momento, como consecuencia posible del incumplimiento del contrato.

Presentación

1. El artículo 74 establece la fórmula general de la Convención para el cálculo de la indemnización de daños y perjuicios. La fórmula se aplica si una de las partes en el contrato de compraventa no cumple las obligaciones dimanantes del contrato o de la Convención²². La primera frase del artículo 74 prevé la indemnización de todas las pérdidas, incluso la de la ganancia dejada de obtener, sufridas por la parte agraviada como consecuencia del incumplimiento de la otra parte. La segunda frase limita esa indemnización a las pérdidas que la parte que haya incurrido en incumplimiento hubiera previsto o debiera haber previsto en el momento de la celebración del contrato. La fórmula se aplica tanto a las exigencias del vendedor como a las del comprador.

2. La Convención define los motivos que justifican la indemnización pero el código de procedimiento nacional puede aplicarse a la evaluación de la prueba de la pérdida de que se trate²³. El derecho interno aplicable permite determinar también si la parte que desea hacer valer una compensación en un procedimiento ya iniciado tiene derecho a invocarla con arreglo a la Convención (véase el párrafo 37 *supra*). Las disposiciones del derecho sustantivo interno pueden regular asimismo ciertos aspectos pertinentes para la determinación de la cuantía de los daños y perjuicios, como la ponderación de las pruebas²⁴.

²² Del apartado b) del párrafo 1) del artículo 45 y del apartado b) del párrafo 1) del artículo 61 se desprende que el comprador agraviado y el vendedor agraviado pueden, respectivamente, exigir la indemnización de daños y perjuicios en la forma prevista en los artículos 74 a 77 si la otra parte incurre en incumplimiento con arreglo al contrato o a la Convención.

²³ Helsingin hovioikeus [Tribunal de Apelación de Helsinki], Finlandia, 26 de octubre de 2000, puede consultarse (en inglés) en la siguiente dirección de Internet: <http://cisgw3.law.pace.edu/cases/001026f5.html> (justificación de la indemnización conforme a la Convención pero cálculo de la indemnización con arreglo al artículo 17 del Código de Procedimiento Civil de Finlandia); caso CLOUT No. 261 [Berzirksgericht der Sanne, Suiza, 20 de febrero de 1997] (el derecho interno aplicable determina la forma de calcular la indemnización cuando no es posible establecer la cuantía); caso CLOUT No. 85 [Federal District Court, Northern District of New York, Estados Unidos, 9 de septiembre de 1994] (“pruebas suficientes [conforme al derecho consuetudinario y a la ley de Nueva York] para calcular con una certeza razonable el importe de la indemnización de los daños y perjuicios”), confirmado en el caso CLOUT No. 138 [Federal Court of Appeals for the Second Circuit, Estados Unidos, 6 de diciembre de 1993, 3 de marzo de 1995].

²⁴ Véase, por ejemplo., el caso CLOUT No. 377 [Landgericht Flensburg, Alemania, 24 de marzo de 1999] (el vendedor agraviado tiene derecho a indemnización de daños y perjuicios con arreglo al

3. Un tribunal dedujo de la fórmula relativa a los daños y perjuicios del artículo 74 un principio general, el de la indemnización íntegra. Con arreglo al párrafo 2) del artículo 7 el tribunal utilizó este principio general para colmar el vacío de que adolece el artículo 78, que establece el derecho a percibir intereses en ciertas circunstancias pero no indica cómo ha de determinarse el tipo de interés²⁵.

4. Con arreglo al artículo 6 un vendedor y un comprador pueden acordar establecer excepciones al artículo 74 o modificarlo. Varios fallos confirman las estipulaciones contractuales que limitan²⁶ o liquidan²⁷ los daños y perjuicios. La validez de esas estipulaciones contractuales, en virtud del apartado a) del artículo 4, se rige por el derecho interno aplicable y no por la Convención²⁸.

Relación con otros artículos

5. Una parte agraviada podrá optar por exigir la indemnización conforme al artículo 74 aunque tenga derecho a valerse de los artículos 75 y 76²⁹. Estas últimas

artículo 74 por las pérdidas debidas a la demora del comprador en pagar, pero el derecho interno aplicable permite determinar la efectividad de esa demora ya que la Convención guarda silencio acerca del momento del pago).

- ²⁵ Caso CLOUT No. 93 [Arbitraje-Internationales Schiedsgericht der Bundeskammer der gewerblichen Wirtschaft - Viena, 15 de junio de 1994] (que deduce un principio general del artículo 74 a fin de colmar el vacío del artículo 78 con arreglo al párrafo 2 del artículo 7). Véase también el caso CLOUT No. 138 [Federal Court of Appeals for the Second Circuit, Estados Unidos, 6 de diciembre de 1993, 3 de marzo de 1995] (el artículo 74 “tiene por objeto colocar a la parte agraviada en una situación igualmente favorable que si la otra parte hubiera cumplido debidamente el contrato”) (véase el texto completo de la decisión).
- ²⁶ Hovioikeus Turku, Finlandia, 12 de abril de 2002, puede consultarse (en inglés) en la siguiente dirección de Internet: <http://cisgw3.law.pace.edu/cases/020412f5.html> (las condiciones del contrato que limitan la indemnización de daños y perjuicios son aplicables).
- ²⁷ Tribunal de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia, Rusia, 27 de julio de 1999, publicado en Rozenberg, *Praktika of Mejdunarodnogo Commercheskogo Arbitrajnogo Syda: Haychno-Practicheskiy Commentariy Moscow* (1999-2000) No. 27 [141-147] (la cláusula de liquidación de los daños y perjuicios prevalece sobre el derecho al cumplimiento específico de una obligación; daños y perjuicios liquidados razonables y previsibles conforme al artículo 74 como medida de la ganancia esperada); Tribunal de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia, caso No. 251/93, Rusia, 23 de noviembre de 1994, Unilex (la indemnización por la demora sólo se concede en la medida prevista en la cláusula de penalización por la demora contenida en el contrato).
- ²⁸ Véase el caso CLOUT No. 318 [Oberlandesgericht Celle, Alemania, 2 de septiembre de 1998] (la estipulación de las condiciones generales del vendedor que limita los daños y perjuicios no está incorporada válidamente en el contrato) (véase el texto completo de la decisión); caso CLOUT No. 345 [Landgericht Heilbronn, Alemania, 15 de septiembre de 1997] (la validez de una condición uniforme que excluye la responsabilidad civil es determinada por el derecho interno pero la referencia en el derecho interno a una norma no vinculante es reemplazada por la referencia a una disposición equivalente de la Convención).
- ²⁹ Caso CLOUT No. 427 [Oberster Gerichtshof, Austria, 28 de abril de 2000] (la parte agraviada puede invocar el artículo 74 aunque pueda también valerse de los artículos 75 o 76). Véase también el caso CLOUT No. 140 [Tribunal de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia, laudo no. 155/1994 de 16 de marzo de 1995] (el tribunal cita el artículo 74 para conceder al comprador la diferencia entre el precio estipulado en el contrato y el precio de la compra de reemplazo); caso CLOUT No. 93 [Arbitraje-Internationales Schiedsgericht der Bundeskammer der gewerblichen Wirtschaft - Viena, Austria, 15 de junio de 1994] (que concede

disposiciones establecen expresamente que una parte agraviada podrá reclamar indemnizaciones adicionales conforme al artículo 74.

6. Las indemnizaciones exigibles en virtud del artículo 74 podrán reducirse si se establece que la parte agraviada no hizo nada para reducir las pérdidas en la forma prevista en el artículo 77. La disminución equivale a la cuantía en que debería haberse reducido la pérdida. (Véase el comentario al artículo 77).

7. El artículo 78 prevé expresamente el derecho a percibir intereses en determinados casos pero establece que sus disposiciones se aplicarán “sin perjuicio de toda acción de indemnización de los daños y perjuicios exigibles conforme al artículo 74”. Varios fallos otorgaron intereses como con arreglo al artículo 74³⁰. Se concedieron intereses como indemnización en casos a los que no se aplica el artículo 78 porque no se trataba de pérdidas resultantes de sumas adeudadas³¹.

al vendedor, sin citar un artículo preciso de la Convención, la diferencia entre el precio estipulado en el contrato y el precio en la operación de reemplazo).

³⁰ Véase, por ejemplo., *Van Dongen Waalwijk Leder BV v. Conceria Adige S.p.A.*, Gerechtshof Hertogenbosch, Países Bajos, 20 de octubre de 1997, Unilex (intereses concedidos tanto conforme al artículo 74 como al artículo 78); Pretura di Torino, Italia, 30 de enero de 1997, Unilex (la parte agraviada tiene derecho al tipo de interés legal además del interés adicional que había establecido como indemnización con arreglo al artículo 74); CLOUT case No. 193 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 10 de julio de 1996] (otorgamiento al vendedor de intereses con arreglo al artículo 74 correspondientes a los aplicadas a un préstamo bancario necesario en razón de la falta de pago del comprador); Amtsgericht Koblenz, Alemania, 12 de noviembre de 1996, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <http://www.jura.uni-freiburg.de/ipr1/cisg/urteile/text/400.htm> (un certificado del banco estableció que el vendedor agraviado estaba pagando un tipo de interés superior al tipo oficial determinado por el derecho aplicable); Käräjaoikeus of Kuopio, Finlandia, 5 de noviembre de 1996, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <http://www.utu.fi/oik/tdk/xcisg/tap6.html> (la parte que no cumplió podía prever que la parte agraviada debería pagar intereses pero no el tipo de interés aplicado en Lituania); caso CLOUT No. 195 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 21 de septiembre de 1995] (el vendedor tenía derecho a intereses más elevados en virtud del artículo 74 si hubiera probado los daños y perjuicios causados por la falta de pago); caso CLOUT No. 281 [Oberlandesgericht Koblenz, Alemania, 17 de septiembre de 1993]; caso CLOUT No. 130 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania 14 de enero de 1994] (la indemnización incluye los intereses abonados por el vendedor sobre los préstamos bancarios); caso CLOUT No. 104 [Arbitraje- Cámara de Comercio Internacional no. 7197, 1993] (intereses otorgados al tipo bancario comercial en Austria); Landgericht Berlin, Alemania, 6 de octubre de 1992, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <http://www.jura.uni-freiburg.de/ipr1/cisg/urteile/text/173.htm> (el cesionario de los derechos de la parte agraviada tiene derecho a recuperar los intereses del 23% que le fueron impuestos); caso CLOUT No. 7 [Amtsgericht Oldenburg in Holstein, Alemania, 24 de abril de 1990] (el vendedor obtuvo el precio y los intereses al tipo legal vigente en Italia además de intereses adicionales por concepto de daños y perjuicios conforme al artículo 74). Véase también el caso CLOUT No. 377 [Landgericht Flensburg, Alemania, 24 de marzo de 1999] (derecho a indemnización de daños y perjuicio con arreglo a la Convención por las pérdidas resultantes de la demora en el pago pero el derecho interno aplicable determina cuándo la demora resulta culpable); caso CLOUT No. 409 [Landgericht Kassel, Alemania, 15 de febrero de 1996] (no se probó el derecho a daños y perjuicios adicionales conforme al artículo 74); Caso CLOUT No. 132 [Oberlandesgericht Hamm, Alemania, 8 de febrero de 1995] (se concedió al demandante un tipo de interés legal conforme al artículo 78 pero éste no pudo establecer la cuantía de la pérdida para obtener un tipo de interés más elevado con arreglo al artículo 74).

³¹ Véase, por ejemplo, el laudo arbitral de la Cámara de Comercio de Estocolmo, Suecia, 1998, Unilex, (el comprador agraviado tiene derecho a exigir intereses sobre los gastos reembolsables en que incurrió a raíz del rechazo legítimo de las mercaderías por su cliente).

8. Un vendedor agraviado podrá exigir que el comprador pague el precio con arreglo al artículo 62. Según el resumen de un dictamen arbitral, el tribunal concedió al vendedor el pago del precio como indemnización de los daños y perjuicios conforme al artículo 74³².

Derecho a indemnización de los daños y perjuicios

9. El artículo 74 establece una fórmula general para el cálculo de la indemnización. El derecho a exigir la indemnización de los daños y perjuicios se establece en el apartado b) del párrafo 1) del artículo 45 y en el apartado b) del párrafo 1) del artículo 61. Esas disposiciones disponen que el comprador agraviado y el vendedor agraviado podrán, respectivamente, exigir la indemnización de los daños y perjuicios con arreglo a los artículos 74 a 77 si la otra parte “no cumple cualquiera de las obligaciones que le incumben conforme al contrato o a la presente Convención”. Por consiguiente, la fórmula del artículo 74 puede utilizarse para calcular la indemnización por el incumplimiento tanto de las obligaciones dimanantes de la Convención como de las estipuladas en el contrato de compraventa³³.

10. El artículo 74 prescribe que podrá concederse indemnización de los daños y perjuicios por el “incumplimiento del contrato” que ocasione una pérdida sin ninguna calificación en cuanto a la gravedad del incumplimiento o de la pérdida. Del resumen de un laudo arbitral se desprende sin embargo que podrá exigirse indemnización conforme al artículo 74 por “incumplimiento esencial”³⁴.

11. Con arreglo a los artículos 45 y 61 un parte agraviada tendrá derecho a exigir indemnización sin tomar en cuenta la “culpa” de la parte que no haya cumplido. Varios fallos examinan la cuestión de si las reclamaciones basadas en el descuido de una parte están sometidas a la Convención. Un tribunal arbitral concluyó que, como un comprador agraviado no había comunicado oportunamente al vendedor la falta de conformidad, correspondía aplicar el derecho civil interno para repartir la pérdida por partes iguales entre el vendedor y el comprador, dado que la Convención no regulaba el problema de la participación conjunta en el daño.³⁵ Un fallo llegó también a la conclusión de que la Convención no regía la reclamación de que el vendedor, en virtud de una representación por negligencia, había inducido a la celebración del contrato de compraventa³⁶.

³² Laudo de la CCI No. 8716, febrero de 1997, (Otoño de 2000) *ICC International Court of Arbitration Bulletin*, vol. 11, no. 2, págs. 61 a 63 (otorgamiento de una indemnización equivalente al precio).

³³ Véase, por ejemplo, el caso CLOUT No. 51 [Amtsgericht Frankfurt a.M., Alemania, 31 de enero de 1991] (el vendedor no comunicó al comprador que difería el cumplimiento con arreglo al párrafo 3) del artículo 71, lo que constituía un incumplimiento de la Convención, que da al comprador derecho a exigir indemnización).

³⁴ Laudo de la CCI No. 8716, febrero de 1997, (Otoño de 2000) *ICC International Court of Arbitration Bulletin*, vol. 11, no. 2, págs. 61 a 63.

³⁵ Cámara de Comercio e Industria de Bulgaria, arbitraje, caso No. 56/1995, Bulgaria, 12 de abril de 2002, Unilex (división por partes iguales del 10 % del precio retenido por el comprador por falta de conformidad de las mercaderías).

³⁶ *Geneva Pharmaceuticals Tech. Corp. v. Barr Laboratories, Inc.*, Estados Unidos, 10 de mayo de 2002, Unilex (la Convención no prevalece sobre la acción prevista en el derecho interno para hacer efectiva la responsabilidad por falsa representación por negligencia). Véase también el caso CLOUT

12. Cuando la parte agraviada, sin una excusa válida³⁷, no comunique oportunamente la falta de conformidad a la parte que no haya cumplido conforme a los artículos 39 o 43, perderá su derecho a invocar esa falta de conformidad para exigir la indemnización³⁸. Si tiene una excusa que la dispense de la comunicación oportuna, la parte agraviada podrá reclamar en cambio la indemnización de los daños y perjuicios, excepto el lucro cesante, con arreglo al artículo 44³⁹.

13. El artículo 79 exonera a la parte que no haya cumplido de la indemnización de daños y perjuicios (pero no de responder frente a otras acciones por falta de cumplimiento) si prueba que concurren las circunstancias previstas en el párrafo 1) del artículo 79. El párrafo 4) del artículo 79 dispone, sin embargo, que la parte que ha incurrido en incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios resultantes de la falta de recepción por la otra parte de una comunicación oportuna del impedimento y sus efectos.

14. El artículo 80 dispone que una parte agraviada no podrá invocar el incumplimiento de la otra en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado por su propia acción u omisión.

Tipos de pérdidas

15. La primera frase del artículo 74 declara que la indemnización de daños y perjuicios de una parte agraviada consiste en una suma de dinero que compense “la pérdida sufrida y... la ganancia dejada de obtener. . . como consecuencia del incumplimiento”. Salvo la mención expresa de la ganancia no obtenida, el artículo

No. 420 [Federal District Court, Eastern District of Pennsylvania, Estados Unidos, 29 de agosto de 2000] (la Convención no regula las acciones extracontractuales).

³⁷ Véase los artículos 40 (la omisión del comprador se excusa cuando el vendedor no podía haber ignorado la falta de conformidad) y 44 (excusa razonable por haber omitido la comunicación). Véase también el caso CLOUT No. 294 [Oberlandesgericht Bamberg, Alemania, 13 de enero de 1999] (el comprador no necesitaba declarar la resolución cuando el vendedor había afirmado que no cumpliría sus obligaciones); el caso CLOUT No. 94 [Arbitraje-Internationales Schiedsgericht der Bundeskammer der gewerblichen Wirtschaft – Viena, Austria, 15 de junio de 1994] (el vendedor no tenía derecho a afirmar que el comprador no había hecho la comunicación oportunamente).

³⁸ Véase, por ejemplo, el caso CLOUT No. 364 [Landgericht Köln, Alemania, 30 de noviembre de 1999] (no haber hecho una comunicación suficientemente precisa); el caso CLOUT No. 344 [Landgericht Erfurt, Alemania, 29 de julio de 1998] (no haber hecho una comunicación suficientemente precisa); el caso CLOUT No. 280 [Oberlandesgericht Jena, Alemania, 26 de mayo de 1998] (el incumplimiento del artículo 39 impide las demandas de indemnización de daños y perjuicios tanto en el marco de la Convención como para hacer efectiva la responsabilidad civil); el caso CLOUT No. 282 [Oberlandesgericht Koblenz, Alemania, 31 de enero de 1997] (no haber hecho una comunicación suficientemente precisa); el caso CLOUT No. 196 [Handelsgericht des Kantons Zürich Suiza, 26 de abril de 1995] (no haber procedido a una comunicación oportuna); el caso CLOUT No. 192 [Obergericht des Kantons Luzern, Suiza, 8 de enero de 1997] (no haber procedido a una comunicación oportuna); el caso CLOUT No. 167 [Oberlandesgericht Munich, Alemania, 8 de febrero de 1995] (falta de comunicación); el caso CLOUT No. 82 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 10 de febrero de 1994] (falta de comunicación); el caso CLOUT No. 50 [Landgericht Baden-Baden, Alemania, 14 de agosto de 1991] (no haber comunicado oportunamente la falta de conformidad); el caso CLOUT No. 4 [Landgericht Stuttgart, Alemania, 31 de agosto de 1989] (omisión del examen y de la comunicación de falta de conformidad de las mercaderías).

³⁹ Caso CLOUT No. 474 [Arbitraje-Tribunal de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia, laudo no. 54/1999 de 24 de enero de 2000].

74 no precisa de otro modo las pérdidas. Los fallos se remiten a veces a la clasificación de los daños y perjuicios utilizada en el derecho interno⁴⁰.

– Pérdidas resultantes de la muerte o las lesiones corporales

16. El artículo 5 establece que la responsabilidad por la muerte o las lesiones corporales de una persona queda al margen del ámbito de aplicación de la Convención. Sin embargo, al pronunciarse sobre su competencia, un tribunal presumió tácitamente que la Convención se aplicaba a las acciones de un comprador contra su vendedor para hacer frente a la indemnización por lesiones corporales reclamada por otro comprador a quien había revendido las mercaderías⁴¹.

– Pérdidas resultantes del daño sufrido por otro tipo de bienes

17. El artículo 5 no descarta las pérdidas resultantes del daño sufrido por bienes distintos de las mercaderías objeto de la compraventa⁴².

– Pérdidas relativas a intereses inmateriales

18. El artículo 74 no excluye las pérdidas relativas a intereses inmateriales, como las que afectan al prestigio de una parte agraviada a raíz del incumplimiento de la otra parte. Algunos fallos han reconocido tácitamente el derecho a indemnización de los daños y perjuicios resultantes de atentados contra la reputación o el buen nombre⁴³, pero por lo menos uno denegó ese derecho con arreglo a la Convención⁴⁴. Un tribunal consideró infundada una reclamación por pérdida de clientela y pérdida de reputación⁴⁵.

⁴⁰ Véase, por ejemplo, el caso CLOUT No. 427 [Oberster Gerichtshof Austria, 28 de abril de 2000] (el valor de la pérdida sufrida en este caso era un “daño concreto”) (véase el texto completo de la decisión); el caso CLOUT No. 138 [Federal Court of Appeals for the Second Circuit, Estados Unidos, 6 de diciembre de 1995] (“daños y perjuicios accesorios y consecutivos”) (véase el texto completo de la decisión) que confirma el caso CLOUT No. 85 [Federal District Court, Northern District of New York, Estados Unidos, 9 de septiembre de 1994].

⁴¹ Caso CLOUT No. 49 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 2 de julio de 1993].

⁴² Véase el caso CLOUT No. 196 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 26 de abril de 1995] (indemnización de daños y perjuicios a una casa en que estaba instalado un contenedor con agua para flotar sin peso).

⁴³ Helsingin hovioikeus, Finlandia, 26 de octubre de 2000, puede consultarse (en inglés) en la siguiente dirección de Internet: <http://cisgw3.law.pace.edu/cases/001026f5.html> (la indemnización relacionada con la pérdida del buen nombre calculada con arreglo al código de procedimiento civil nacional); caso CLOUT No. 331 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 10 de febrero de 1999] (el artículo 74 incluye la indemnización por pérdida del buen nombre pero la parte agraviada no acreditó la legitimidad de su acción) (véase el texto completo de la decisión); caso CLOUT No. 313 [Cour d’appel Grenoble, Francia, 21 de octubre de 1999] (no se indemniza la pérdida del buen nombre con arreglo a la Convención a menos que se prueben daños y perjuicios de carácter comercial; caso CLOUT No. 210 [Audiencia Provincial de Barcelona, España, 20 de junio de 1997] (la parte agraviada no aportó pruebas que demostraran la pérdida de clientela o de la reputación) (véase el texto completo de la decisión).

⁴⁴ Tribunal de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio e Industria de la

– Pérdidas resultantes de la devaluación de la moneda

19. Según el artículo 74, la indemnización de daños y perjuicios comprenderá el “valor de la pérdida sufrida”, pero esa disposición no dice expresamente si esa fórmula comprende las pérdidas resultantes de cambios de valor de la moneda. Varios tribunales reconocieron que la parte agraviada podía sufrir pérdidas debidas al no pago o a la demora en el pago de una suma de dinero. Esas pérdidas pueden obedecer a fluctuaciones del tipo de cambio o a la devaluación de la moneda. Los tribunales no son unánimes en cuanto la solución apropiada. Varios fallos otorgaron indemnizaciones que reflejaban una devaluación⁴⁶ o la evolución del costo de la vida⁴⁷. Por el contrario, varios otros fallos rehusaron conceder indemnización por pérdidas de ese tipo. Un fallo concluyó que en principio un demandante no tenía derecho a indemnización por pérdidas derivadas de una devaluación monetaria pero indicó a continuación que podía ser indemnizado si había realizado operaciones en moneda extranjera que había cambiado inmediatamente después de recibirla⁴⁸. Otro tribunal declaró que si bien la devaluación de la moneda en la que debía pagarse el precio podía ocasionar daños y perjuicios con arreglo a la Convención, no cabía conceder indemnización en el caso en cuestión porque sólo era posible reparar las pérdidas futuras cuando fuera posible estimarlas⁴⁹.

Gastos de la parte agraviada

20. Numerosos fallos reconocieron el derecho de la parte agraviada a ser indemnizada por los gastos razonables que hubiera realizado con motivo de la preparación del contrato incumplido o como consecuencia de dicho incumplimiento. La segunda frase del artículo 74 limita la indemnización a la cuantía total de las pérdidas que la parte que haya incurrido en incumplimiento hubiera podido prever en el momento de la celebración del contrato (véanse los párrafos 32 a 34 *supra*). Aunque la Convención no requiere expresamente que los gastos sean razonables varios fallos rehusaron otorgar indemnización cuando los gastos no lo son⁵⁰.

Federación de Rusia, laudo No. 304/93, 3 de marzo de 1995 (el “daño moral” no da derecho a indemnización con arreglo a la Convención).

⁴⁵ Caso CLOUT No. 343 [Landgericht Darmstadt, Alemania, 9 de mayo de 2000] (el atentado contra la reputación no tiene importancia sin pérdida de clientela y la consiguiente pérdida de ganancias) (véase el texto completo de la decisión).

⁴⁶ *Gruppo IMAR S.p.A. v. Protech Horst BV*, Arrondissementsrechtbank Roermond, Países Bajos, 6 de mayo de 1993, Unilex (indemnización equivalente a la cuantía de la devaluación porque el pago no de efectuó dentro del plazo fijado).

⁴⁷ Véase, por ejemplo, *Maglificio Dalmine s.l.r. v. S.C. Covires* Tribunal commercial de Bruselas, Bélgica, 13 de noviembre de 1992, Unilex (no pago del precio; el tribunal permitió la revalorización de una deuda con arreglo a la ley italiana para reflejar la evolución del costo de la vida).

⁴⁸ Caso CLOUT No. 130 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 14 de enero de 1994] (el vendedor no probó la pérdida sufrida a causa de la devaluación de la moneda en la que debía pagarse el precio).

⁴⁹ Caso CLOUT No. 214 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 5 de febrero de 1997] (cita los principios generales del derecho en materia de responsabilidad civil).

⁵⁰ Caso CLOUT No. 235 [Bundesgerichtshof, Alemania, 25 de junio de 1997] (gastos de reparación de una máquina de amolar no razonables en relación con el precio del alambre que debía amolarse); Tribunal de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio e Industria de la

21. Algunos fallos concedieron una indemnización de daños y perjuicios accesorios a un comprador agraviado que había realizado gastos razonables en los casos siguientes: inspección de las mercaderías no conformes⁵¹; manipulación y almacenamiento de mercaderías no conformes⁵²; conservación de las mercaderías⁵³; gastos de envío e importe de los derechos de aduana relacionados con la devolución de las mercaderías⁵⁴; gastos de expedición de mercaderías de reemplazo en virtud de un contrato ya existente con un tercero⁵⁵; instalación de las mercaderías de reemplazo⁵⁶; gastos de venta y de comercialización⁵⁷; comisiones⁵⁸; contratación de un tercero para el tratamiento de las mercaderías⁵⁹; obtención de créditos⁶⁰; entrega y recogida ulterior de mercaderías no conformes en el establecimiento de un cliente⁶¹; pagos efectuados a un cliente por mercaderías no conformes⁶²; recogida de existencias de carbón de reemplazo⁶³. Varios fallos otorgaron a los compradores que habían aceptado mercaderías no conformes la indemnización de

Federación de Rusia, laudo No. 375/93, 9 de septiembre de 1994 (se demostró que los gastos de almacenamiento correspondían a las sumas cobradas normalmente).

- ⁵¹ Laudo arbitral de la Cámara de Comercio de Estocolmo, Suecia, 1998, Unilex (examen).
- ⁵² Laudo arbitral de la Cámara de Comercio de Estocolmo, Suecia, 1998, Unilex (almacenamiento); caso CLOUT No. 138 [Federal Court of Appeals for the Second Circuit, Estados Unidos, 6 de diciembre de 1995] (revocó el fallo en el caso CLOUT No. 85 que denegó la indemnización de los gastos de almacenamiento).
- ⁵³ Caso CLOUT No. 304 [Arbitraje-Cámara de Comercio Internacional no. 7531, 1994].
- ⁵⁴ Caso CLOUT No. 138 [Federal Court of Appeals for the Second Circuit, Estados Unidos, 6 de diciembre de 1995] (revocó el fallo en el caso CLOUT No. 85 que denegó la indemnización de los gastos de envío y de los derechos de aduana).
- ⁵⁵ Caso CLOUT No. 138 [Federal Court of Appeals for the Second Circuit, Estados Unidos, 6 de diciembre de 1995] (confirmó el fallo del caso CLOUT No. 85 que concedió los gastos de expedición de las mercaderías con arreglo al contrato en vigor).
- ⁵⁶ Caso CLOUT No. 125 [Oberlandesgericht Hamm, Alemania, 9 de junio de 1995].
- ⁵⁷ Helsingin hovioikeus [Tribunal de Apelación de Helsinki], Finlandia, 26 de octubre de 2000, puede consultarse (en inglés) en la siguiente dirección de Internet: <http://cisgw3.law.pace.edu/cases/001026f5.html> (reembolso de los gastos de venta y de comercialización realizados por el comprador agraviado).
- ⁵⁸ Caso CLOUT No. 253 [Cantone del Ticino Tribunale d'appello, Suiza, 15 de enero de 1998] (comisiones) (véase el texto completo de la decisión).
- ⁵⁹ Caso CLOUT No. 311 [Oberlandesgericht Köln, Alemania, 8 de enero de 1997].
- ⁶⁰ Caso CLOUT No. 304 [Arbitraje- Cámara de Comercio Internacional no. 7531, 1994].
- ⁶¹ Caso CLOUT No. 318 [Oberlandesgericht Celle, Alemania, 2 de septiembre de 1998] (se concedió el reembolso de los gastos del procedimiento judicial así como los de desembalaje, carga y descarga de las mercaderías no conformes devueltas por los clientes); laudo de la Cámara de Comercio de Estocolmo, Suecia, 1998, Unilex (flete, seguro y derechos diversos relacionados con la entrega a los clientes; almacenamiento por un transitario; flete de las mercaderías devueltas al comprador agraviado; almacenamiento previo a la reventa por el comprador agraviado; inspección).
- ⁶² Caso CLOUT No. 168 [Oberlandesgericht Köln, Alemania, de 21 de marzo de 1996] (el comprador tiene derecho a una indemnización equivalente a la compensación pagada al otro comprador por la falta de conformidad de las mercaderías); Landgericht Paderborn, Alemania, 25 de junio de 1996, Unilex (indemnización por el reembolso de los gastos de viaje del otro comprador para examinar los productos, gastos de inspección, gastos de mantenimiento de los productos defectuosos, pérdida resultante de una compra de reemplazo). Véase también el caso CLOUT No. 302 [Arbitraje-Cámara de Comercio Internacional no. 7660, 1994] (no se concedió indemnización porque la resolución respecto de la reclamación de un tercero contra el comprador estaba pendiente).
- ⁶³ Laudo de la CCI No. 8740, octubre de 1996, Unilex (reembolso de los gastos de recogida de las existencias de carbón de reemplazo).

los gastos razonables de reparación por concepto de daños y perjuicios⁶⁴. Al menos un fallo reconoció tácitamente que un comprador agraviado podía exigir la indemnización de los daños y perjuicios accesorios si bien en el caso en cuestión el comprador no logró probarlos⁶⁵. En otro fallo se presumió que la Convención regía la demanda de indemnización presentada por el comprador en razón de las lesiones corporales causadas a un empleado de otro comprador⁶⁶.

22. Los fallos pueden reconocer que un comprador agraviado tiene derecho a ser indemnizado por determinados tipos de gastos pero denegar la indemnización en un caso en particular. Algunos fallos reconocen expresamente un determinado tipo de gastos pero deniegan la indemnización porque no han sido probados, por falta de una relación de causalidad, o por no ser previsibles para la parte que incurrió en incumplimiento. Así pues, un fallo reconoció la posibilidad de indemnizar a un comprador ciertos gastos de publicidad pero rehusó concederle indemnización porque no presentó pruebas suficientes⁶⁷. Otros fallos pueden presumir tácitamente el derecho a obtener la indemnización de determinados gastos. Al pronunciarse sobre su competencia, un tribunal presumió tácitamente que la Convención se aplicaba a las acciones de un comprador contra su vendedor para obtener el reembolso de la indemnización que había abonado a un cliente por lesiones corporales⁶⁸.

23. Un vendedor agraviado obtuvo la indemnización de los siguientes gastos accesorios: almacenamiento de las mercaderías en el puerto de embarque a raíz del incumplimiento anticipado del comprador⁶⁹; almacenamiento y conservación de la maquinaria no entregada⁷⁰; transformación de una máquina a fin de revenderla⁷¹;

⁶⁴ Caso CLOUT No. 138 [Federal Court of Appeals for the Second Circuit, Estados Unidos, 6 de diciembre de 1995] (gastos en que se incurrió al tratar de subsanar la falta de conformidad) (véase el texto completo de la decisión), que confirmó el caso CLOUT No. 85 [Federal District Court, Northern District of New York, Estados Unidos, 9 de septiembre de 1994]; *Nova Tool & Mold Inc. v. London Industries Inc.*, Ontario Court-General Division, Canadá, 16 de diciembre de 1998, Unilex (reembolso de los gastos de los servicios de un tercero para proceder a una restauración descuidada por el vendedor y reparación de las mercaderías no conformes); caso CLOUT No. 49 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 2 de julio de 1993] (gastos de reparación).

⁶⁵ Caso CLOUT No. 318 [Oberlandesgericht Celle, Alemania, 2 de septiembre de 1998] (gastos de publicidad insuficientemente pormenorizados) (véase el texto completo de la decisión).

⁶⁶ Caso CLOUT No. 49 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 2 de julio de 1993] (tras invocar la Convención pero sin analizar el artículo 5, el tribunal concluyó que tenía competencia para conocer de la acción del comprador contra su proveedor para resarcirse de la indemnización abonada a su cliente en razón de las lesiones corporales causadas por una máquina defectuosa vendida por el proveedor) (véase el texto completo de la decisión).

⁶⁷ Caso CLOUT No. 318 [Oberlandesgericht Celle, Alemania, 2 de septiembre de 1998] (gastos de publicidad insuficientemente pormenorizados) (véase el texto completo de la decisión).

⁶⁸ Caso CLOUT No. 49 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 2 de julio de 1993].

⁶⁹ Caso CLOUT No. 93 [Arbitraje-Internationales Schiedsgericht der Bundeskammer der gewerblichen Wirtschaft - Viena, Austria, 15 de junio de 1994] (gastos de almacenamiento en que se incurrió a causa de la recepción tardía de las mercaderías) (véase el texto completo de la decisión); Tribunal de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia, laudo No. 375/93, 9 de septiembre de 1994 (la indemnización de gastos de almacenamiento que correspondían a las sumas cobradas normalmente); caso CLOUT No. 104 [Arbitraje-Cámara de Comercio Internacional no. 7197, 1993] (indemnización de los gastos de almacenamiento pero no del deterioro sufrido por las mercaderías a causa del almacenamiento prolongado) (véase el texto completo de la decisión).

⁷⁰ Caso CLOUT No. 301 [Arbitraje- Cámara de Comercio Internacional no. 7585, 1992]

los costos resultantes de la falta de fondos de los cheques del comprador⁷². Un vendedor que entregó mercaderías no conformes y que ulteriormente subsanó la falta de conformidad no tiene derecho a la indemnización de los gastos realizados a tal efecto⁷³.

– **Gastos por concepto de cobro de deudas; gastos de asistencia letrada**

24. Los fallos no son unánimes en cuanto a si pueden indemnizarse como daños y perjuicios los gastos de utilización de una agencia de cobro de deudas (no los servicios de un abogado). Un fallo reconoció derecho al reembolso de esos gastos a un vendedor⁷⁴, pero varios otros estimaron que una parte agraviada no podía ser resarcida del costo de los servicios de una agencia de ese tipo porque ello no estaba previsto en la Convención⁷⁵.

25. Algunos jueces y tribunales arbitrales se preguntaron si una parte agraviada podía ser indemnizada por los honorarios abonados a un abogado contratado para el cobro de una deuda resultante de un contrato de compraventa. Varios fallos otorgaron derecho a indemnización por los gastos resultantes de actos extrajudiciales, como el envío de requerimientos de pago de deudas⁷⁶. Un fallo

(almacenamiento y conservación de la maquinaria no entregada). Véase también el artículo 85 de la Convención (el vendedor deberá adoptar medidas razonables para la conservación de las mercaderías cuando el comprador no se haga cargo de ellas).

⁷¹ Caso CLOUT No. 301 [Arbitraje- Cámara de Comercio Internacional no. 7585, 1992] (gastos de transformación de una máquina para revenderla) (véase el texto completo de la decisión).

⁷² Caso CLOUT No. 288 [Oberlandesgericht Munich, Alemania, 28 de enero de 1998] (cheque sin fondos); CLOUT case No. 376 [Landgericht Bielefeld, Alemania, 2 de agosto de 1996] (el comprador es responsable de los cheques sin fondos girados por un tercero).

⁷³ Caso CLOUT No. 125 [Oberlandesgericht Hamm, Alemania, 9 de junio de 1995] (tras citar los artículos 45 y 48 de la Convención pero no el artículo 74, el tribunal concluyó que el vendedor que había incurrido en incumplimiento debía sufragar los gastos de reparación o de entrega de las mercaderías de reemplazo).

⁷⁴ Caso CLOUT No. 327 [Kantonsgericht des Kantons Zug, Suiza, 25 de febrero de 1999] (el reembolso de los gastos de cobro de deudas).

⁷⁵ Caso CLOUT No. 296 [Amtsgericht Berlín-Tiergarten, Alemania, 13 de marzo de 1997] (los gastos de la agencia de cobro de deudas y los honorarios del abogado local en el establecimiento del deudor no podían reembolsarse por no ser razonables); caso CLOUT No. 228 [Oberlandesgericht Rostock, Alemania, 27 de julio de 1995] (la Convención no prevé los gastos en que haya incurrido la agencia de cobro de deudas).

⁷⁶ Caso CLOUT No. 254 [Handelsgericht des Kantons Aargau, Suiza, 19 de diciembre de 1997] (gastos extrajudiciales); caso CLOUT No. 169 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 11 de julio de 1996] (recordatorio); Landgericht Aachen, Alemania, 20 de julio de 1995, Unilex (los gastos anteriores al proceso son reembolsables conforme al artículo 74); Kantonsgericht Zug, caso No. A-3-1993-84, Suiza, 1 de septiembre de 1994, Unilex (los gastos debidos a los requerimientos de pago no judiciales son reembolsables si el deudor estaba en mora en el momento del requerimiento). Véase también el caso CLOUT No. 410 [Landgericht Alsfeld, Alemania, 12 de mayo de 1995] (el vendedor no se preocupó de reducir la pérdida con arreglo al artículo 77 cuando contrató a un abogado en el establecimiento del comprador en vez de contratarlo en su propio establecimiento para enviar un requerimiento de pago del precio); caso CLOUT No. 130 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 14 de enero de 1994] (aunque en principio las costas procesales en que se haya incurrido antes de la resolución del contrato son reembolsables con arreglo al artículo 74, no lo son en el caso en cuestión porque se reembolsaron en procedimientos especiales); *De Vos en Zonen v. Reto Recycling*, *Gerrechtshof's-Hertogenbosch*, Países Bajos, 27 de noviembre de 1991, Unilex (interpreta el artículo 82 de la Ley aplicable a las ventas de carácter internacional de bienes muebles corporales, que fue el antecedente del artículo 74, el tribunal autorizó el reembolso de los gastos

distinguió entre los gastos extrajudiciales de un abogado del foro y los gastos similares de un abogado de otra jurisdicción, y consideró los honorarios del primero en la repartición de las costas procesales con arreglo a las normas del foro y el reembolso de honorarios al segundo como daños y perjuicios conforme al artículo 74⁷⁷.

26. Los fallos no son unánimes en cuanto a la posibilidad de reconocer que los honorarios del abogado litigante forman parte de la indemnización concedida en el marco del artículo 74⁷⁸. Varios tribunales arbitrales, citando el artículo 74, otorgaron el reembolso de los honorarios de los abogados que intervinieron en el procedimiento arbitral⁷⁹. En un laudo cuidadosamente fundamentado, otro tribunal arbitral concluyó que una interpretación complementaria de la cláusula arbitral a la luz, tanto del artículo 74 como del código de procedimiento nacional, autorizaba el otorgamiento de los honorarios de un abogado que actuaba ante un tribunal integrado por abogados⁸⁰. Otro tribunal estimó, en principio, que podían indemnizarse las costas judiciales, si bien en el caso en cuestión no las reconoció⁸¹. En numerosos casos se otorgaron los honorarios de abogados sin indicar si lo eran como indemnización calculada conforme al artículo 74 o con arreglo a la reglamentación del tribunal en la materia⁸². Varios fallos limitaron o denegaron la indemnización de los honorarios del abogado del demandante en razón de que su cuantía era imprevisible⁸³ o que la parte agraviada no había

extrajudiciales). Véase también *Zapata Hermanos Sucesores, S.A. v. Hearthside Baking Co., Inc.* [Federal] Court of Appeals for the Seventh Circuit, Estados Unidos, 19 de noviembre de 2002, Unilex (dejó pendiente la cuestión de si algunos gastos anteriores al proceso podían reembolsarse como daños y perjuicios cuando, por ejemplo, la finalidad de los gastos era reducir las pérdidas de la parte agraviada).

⁷⁷ Caso CLOUT No. 254 [Handelsgericht des Kantons Aargau, Suiza, 19 de diciembre de 1997] (los gastos razonables de abogado anteriores al proceso en el país del vendedor son reembolsables; los gastos de abogado anteriores al proceso en el país del comprador [el foro] pueden reconocerse como costas).

⁷⁸ Numerosos fallos otorgaron el reembolso de los honorarios de abogado pero fundaron su decisión remitiéndose al derecho interno relativo a las costas procesales.

⁷⁹ Caso CLOUT No. 166 [Arbitraje - Schiedsgericht der Handelskammer Hamburgo, 21 de marzo, 21 de junio de 1996] (la interpretación complementaria de la cláusula compromisoria reconoció el reembolso de los honorarios de abogado cuando el tribunal arbitral esté integrado exclusivamente por abogados) (véase el texto completo de la decisión); caso CLOUT No. 301 [Arbitraje-Cámara de Comercio Internacional no. 7585, 1992] (indemnización de los honorarios de abogado y los gastos de arbitraje).

⁸⁰ Caso CLOUT No. 166 [Arbitraje - Schiedsgericht der Handelskammer Hamburgo, 21 de marzo, 21 de junio de 1996] que se refiere, entre otras cosas, a una encuesta no concluyente sobre las prácticas comerciales locales acerca de los honorarios de abogado en los procedimientos arbitrales) (véase el texto completo de la decisión).

⁸¹ Caso CLOUT No. 130 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 14 de enero de 1994] (costas relativas a los procedimientos para hacer valer reclamaciones resultantes de dos contratos diferentes).

⁸² Véase, por ejemplo, *Hovioikeus Turku* [Tribunal de Apelación, Turku], Finlandia, 12 de abril de 2002, puede consultarse (en inglés) en la siguiente dirección de Internet: <http://cisgw3.law.pace.edu/cases/020412f5.html> (sin citar el artículo 74, el tribunal ordenó el reembolso de los honorarios de abogado).

⁸³ Laudo arbitral de la Cámara de Comercio de Estocolmo, Suecia, 1998, Unilex (los honorarios de abogado en un litigio con un transitario acerca del almacenamiento no pueden reembolsarse por ser imprevisibles).

procurado reducirlos en la forma prevista en el artículo 77⁸⁴. Un tribunal de apelación revocó un fallo que reconocía los honorarios de abogado como una indemnización con arreglo al artículo 74 teniendo en cuenta, entre otros elementos, que la Convención no prevalecía tácitamente sobre la “norma estadounidense” de que las partes en el litigio normalmente debían sufragar las costas en que incurrieran, inclusive los honorarios de los abogados⁸⁵.

Ganancia dejada de obtener

27. La primera frase del artículo 74 establece expresamente que la indemnización de daños y perjuicios comprende la ganancia dejada de obtener. Numerosos fallos concedieron a la parte agraviada el valor de esa ganancia⁸⁶. Al calcularla, los gastos fijos (que hay que distinguir de los gastos variables en que se incurra al cumplir el contrato en cuestión) no deberán deducirse del precio de compra⁸⁷. Un fallo concedió a un vendedor que no había podido revender las mercaderías la

⁸⁴ Caso CLOUT No. 410 [Landgericht Alsfeld, Alemania, 12 de mayo de 1995] (el vendedor no se preocupó de reducir la pérdida con arreglo al artículo 77 cuando contrató a un abogado en el establecimiento del comprador en vez de contratarlo en su propio establecimiento para enviar un requerimiento de pago del precio).

⁸⁵ *Zapata Hermanos Sucesores, S.A. v. Hearthside Baking Co., Inc.* [Federal] Court of Appeals for the Seventh Circuit, Estados Unidos, 19 de noviembre de 2002, Unilex (dejó pendiente la cuestión de si algunos gastos anteriores al proceso podían indemnizarse como daños y perjuicios). (El Tribunal Supremo de Estados Unidos se negó a avocarse este caso el 1 de diciembre de 2003).

⁸⁶ Helsingin hovioikeus [Tribunal de Apelación de Helsinki], Finlandia, 26 de octubre de 2000, puede consultarse (en inglés) en la siguiente dirección de Internet: <http://cisgw3.law.pace.edu/cases/001026f5.html> (la ganancia dejada de obtener se calculó con arreglo al Código de procedimiento civil nacional); caso CLOUT No. 476 [Arbitraje- Tribunal de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia, laudo no. 406/1998 de 6 de junio de 2000] (el comprador agraviado fue autorizado en principio a obtener la indemnización de la ganancia dejada de obtener de la venta a un cliente; caso CLOUT No. 348 [Oberlandesgericht Hamburgo, Alemania, 26 de noviembre de 1999] (el comprador agraviado fue autorizado a obtener como indemnización la diferencia entre el valor que habría tenido el contrato si el vendedor hubiera cumplido y los gastos que había ahorrado); caso CLOUT No. 214 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 5 de febrero de 1997] (se dio derecho al comprador a la ganancia dejada de obtener); caso CLOUT No. 168 [Oberlandesgericht Köln, Alemania, 21 de marzo de 1996] (el vendedor que incurrió en incumplimiento es responsable de una suma equivalente a la ganancia dejada de obtener por el comprador cuando éste tuvo que reembolsar a su cliente); caso CLOUT No. 138 [Federal Court of Appeals for the Second Circuit, Estados Unidos, 6 de diciembre de 1995] (ganancia dejada de obtener por el comprador), que confirmó el caso CLOUT No. 85, 1994; caso CLOUT No. 301 [Arbitraje-Cámara de Comercio Internacional no. 7585, 1992] (la ganancia dejada de obtener por el vendedor se calcula con arreglo al artículo 75). Véase también el caso CLOUT No. 243 [Cour d'appel Grenoble, Francia, 4 de febrero de 1999] (el comprador no presentó pruebas de la ganancia que había dejado de obtener) (véase el texto completo de la decisión).

⁸⁷ Caso CLOUT No. 348 [Oberlandesgericht Hamburgo, Alemania, 26 de noviembre de 1999] (los gastos fijos no forman parte de los gastos que el comprador agraviado ahorró en el cálculo de la ganancia dejada de obtener); CLOUT case No. 138 [Federal Court of Appeals for the Second Circuit, Estados Unidos, 6 de diciembre de 1993, 3 de marzo de 1995] (a falta de una orientación precisa en la Convención para el cálculo de la ganancia dejada de obtener, la fórmula uniforme utilizada por la mayoría de los tribunales de Estados Unidos fue la que se aplicó) (véase el texto completo de la decisión).

diferencia entre el precio estipulado en el contrato y el valor corriente de dichas mercaderías⁸⁸.

28. La segunda frase del artículo 74 limita la indemnización de la pérdida causada por el incumplimiento a la cuantía que la parte que haya incurrido en incumplimiento hubiera previsto o debiera haber previsto en el momento de la celebración del contrato. Un fallo redujo la indemnización de la ganancia dejada de obtener porque el vendedor que incurrió en incumplimiento no tenía conocimiento de las condiciones del contrato del comprador con su cliente⁸⁹.

29. La indemnización de la ganancia dejada de obtener exigirá a menudo una previsión los precios futuros de las mercaderías pues de otro modo implicaría una cierta incertidumbre en cuanto al importe real de la pérdida eventual. El artículo 74 no alude al grado de certidumbre con que debería determinarse esa pérdida. Un fallo exigió que el demandante estableciera la cuantía de ésta con arreglo a las normas “procesales” del foro relativas a la prueba del importe de los perjuicios⁹⁰.

30. Según un fallo, entre las pruebas de la ganancia dejada de obtener debían figurar pedidos de clientes que el comprador no hubiera podido satisfacer, testimonios de la interrupción de los negocios de los clientes con el comprador y la demostración de los efectos negativos de esa situación para la reputación de éste como también de que el vendedor que no había cumplido tenía o debía haber tenido conocimiento de la eventualidad de esa pérdida⁹¹.

– Indemnización por la “pérdida del volumen” de ventas

31. En principio, un vendedor agraviado que revende las mercaderías sufre la pérdida de una venta cuando cuenta con la capacidad y la clientela necesarias para vender mercaderías similares a otras personas. Sin el incumplimiento del comprador habría podido efectuar varias ventas. Un tribunal llegó a la conclusión de que, en esas circunstancias, el vendedor tenía derecho a indemnización por la ganancia dejada de obtener de la primera venta⁹². Otro tribunal, sin embargo, rechazó una

⁸⁸ Caso CLOUT No. 130 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 14 de enero de 1994].

⁸⁹ Caso CLOUT No. 476 [Arbitraje-Tribunal de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia, laudo no. 406/1998 de 6 de junio de 2000] (la indemnización del comprador por la ganancia dejada de obtener se redujo al 10% del precio porque el vendedor que no cumplió desconocía las condiciones de la reventa; esta proporción del 10% procede de la condición Incoterm CIF según la cual el seguro debe suscribirse por un importe equivalente al 110% del precio).

⁹⁰ No. 85 [Federal District Court, Northern District of New York, Estados Unidos, 9 de septiembre de 1994] (“pruebas suficientes [conforme al derecho consuetudinario y a la ley de Nueva York] para calcular con una certeza razonable el importe de la indemnización de los daños y perjuicios”), confirmado en el caso CLOUT No. 138 [Federal Court of Appeals for the Second Circuit, Estados Unidos, 6 de diciembre de 1993, 3 de marzo de 1995].

⁹¹ Caso CLOUT No. 210 [Audiencia Provincial de Barcelona, España, 20 de junio de 1997] (la parte agraviada no presentó ninguna prueba que demostrara sus ganancias en los años anteriores o la pérdida sufrida, por ejemplo pedidos recibidos que no pudo satisfacer, pérdida de clientela o efectos negativos para su reputación) (véase el texto completo de la decisión).

⁹² Caso CLOUT No. 427 [Oberster Gerichtshof, Austria, 28 de abril de 2000] (el vendedor agraviado puede obtener una indemnización equivalente su margen de beneficio en el supuesto de que esté en condiciones de vender al precio del mercado). Véase también el laudo arbitral de la Cámara de Comercio e Industria de Estocolmo, Suecia, 1998, Unilex (la ganancia dejada de obtener por el

demanda por “pérdida de una venta” dado que no resultaba manifiesto que el vendedor hubiera previsto una segunda venta en el momento de la negociación del contrato no cumplido⁹³. Un comprador agraviado puede hacer valer también pretensiones similares. Un tribunal llegó a la conclusión de que un comprador podía obtener indemnización de los daños y perjuicios resultantes de la imposibilidad de responder a la demanda de sus productos en el mercado en razón de la falta de conformidad de los elementos suministradas por su vendedor⁹⁴.

Previsibilidad

32. La segunda frase del artículo 74 limita la indemnización de daños y perjuicios a la pérdida que la parte que haya incurrido en incumplimiento hubiera previsto o debiera haber previsto en el momento de la celebración del contrato como consecuencia posible de su incumplimiento.

33. Algunos fallos estimaron que la parte que no había cumplido no podía haber previsto las pérdidas siguientes: alquiler de maquinaria por el cliente del comprador⁹⁵; tratamiento de las mercaderías en otro país a raíz de una entrega tardía⁹⁶; los pagos excepcionalmente importantes al transitario⁹⁷; litigio sobre los honorarios de abogado o con el transitario⁹⁸; los gastos de reparación de una máquina de amolar cuyo importe era superior al precio del alambre que debía

comprador agraviado sobre la venta a un primer comprador, que rechazó las mercaderías, y sobre la venta a un segundo comprador a un precio inferior al precio inicial del contrato); caso CLOUT No. 217 [Handelsrecht des Kantons Aargau, Suiza, 26 de septiembre de 1997] (la mayoría del tribunal otorgó al vendedor, que había revendido mercaderías, una suma global equivalente al 10 % del precio y explicó que el comprador que había incurrido en incumplimiento podía esperar una pérdida de esa cuantía; según una opinión disidente, debía interrogarse sobre la existencia de pruebas suficientes de los daños y perjuicios); Tribunal Popular Intermedio de Amoy, China, 31 de diciembre de 1992, Unilex (se determinó que la ganancia dejada de obtener por el vendedor agraviado correspondía a la diferencia entre el precio del contrato y el precio del contrato celebrado con su proveedor).

⁹³ *Bielloni Castello v. EGO*, Tribunale di Milano, Italia, 26 de enero de 1995, Unilex (hizo notar que la reclamación por una venta perdida estaba en pugna con una demanda de daños y perjuicios conforme al artículo 75).

⁹⁴ Caso CLOUT No. 85 [Federal District Court, Northern District of New York, Estados Unidos, 9 de septiembre de 1994] (distingue las ventas perdidas respecto de las cuales había pruebas suficientemente concluyentes en cuanto a los daños y perjuicios de otros “pedidos indicativos” cuyas pruebas eran demasiado inciertas) (véase el texto completo de la decisión), confirmado por el caso CLOUT No. 138 [Federal Court of Appeals for the Second Circuit, Estados Unidos, 6 de diciembre de 1993, 3 de marzo de 1995].

⁹⁵ Laudo de la CIETAC No. 1740, China, 20 de junio de 1991, publicado en *Zhongguo Guoji Jingji Maoyi Zhongcai Caijueshu Xuanbian (1989-1995)* (Beijing 1997), No. 75 [429-438] (el alquiler de maquinaria por el cliente del comprador no era previsible para el vendedor que incurrió en incumplimiento).

⁹⁶ Caso CLOUT No. 294 [Oberlandesgericht Bamberg, Alemania, 13 de enero de 1999] (la parte que no cumplió no podía prever que la entrega tardía implicaría un tratamiento en Alemania y no en Turquía).

⁹⁷ Laudo arbitral de la Cámara de Comercio e Industria de Estocolmo, Suecia, 1998, Unilex (los pagos efectuados por el comprador agraviado al transitario eran excepcionalmente importantes y se redujeron por ende en un 50%).

⁹⁸ Laudo arbitral de la Cámara de Comercio e Industria de Estocolmo, Suecia, 1998, Unilex (los honorarios del abogado del comprador agraviado en el litigio con el transitario).

amolarse⁹⁹; la ganancia dejada de obtener porque el vendedor que no cumplió no conocía las condiciones del contrato con el cliente del comprador¹⁰⁰; el examen de las mercaderías realizado en el país de importación y no de exportación¹⁰¹.

34. En cambio, varios fallos llegaron expresamente a la conclusión de que los daños y perjuicios cuya indemnización se exigía eran previsibles. Un fallo consideró que el vendedor de una mercadería a un comprador al por menor debería haber previsto que éste la revendería¹⁰², en tanto que un tribunal arbitral concluyó que el vendedor que había incumplido debería haber previsto las pérdidas del comprador porque había mantenido con él una abundante correspondencia sobre los problemas de suministro¹⁰³. Otro fallo llegó a la conclusión de que un comprador que había incurrido en incumplimiento podía prever que un vendedor agraviado de mercaderías fungibles perdería su margen habitual de beneficios¹⁰⁴. Otro tribunal otorgó por mayoría una indemnización de un diez por ciento del precio al vendedor que había fabricado una cuchillería por pedido especial del comprador y la mayoría de los jueces hizo notar que el comprador que no había cumplido podía prever que tendría que desembolsar esa suma¹⁰⁵.

Carga de la prueba y requisitos probatorios

35. Aunque ninguna de las fórmulas de cálculo de la indemnización de los daños y perjuicios previstas en los artículos 74, 75 y 76 impone expresamente la carga de la prueba, los fallos que abordan esa cuestión concuerdan más o menos expresamente en que la parte que hace una reclamación debe probar sus fundamentos¹⁰⁶. Un

⁹⁹ Caso CLOUT No. 235 [Bundesgerichtshof, Alemania, 25 de junio de 1997] ((los gastos de reparación de una máquina de amolar eran imprevisibles por no ser razonables en relación con el precio del alambre que debía amolarse).

¹⁰⁰ Caso CLOUT No. 476 [Arbitraje- Tribunal de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia, laudo no. 406/1998 de 6 de junio de 2000] (la indemnización del comprador por la ganancia dejada de obtener se redujo al 10% del precio porque el vendedor que no cumplió desconocía las condiciones de la reventa).

¹⁰¹ Caso CLOUT No. 474 [Arbitraje- Tribunal de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia, laudo no. 54/1999 de 24 de enero de 2000] (el vendedor no podía prever que una inspección, que presumiblemente afectó negativamente a la imagen de marca de las mercaderías vendidas, se efectuaría en el extranjero).

¹⁰² Caso CLOUT No. 168 [Oberlandesgericht Köln, Alemania, 21 de marzo de 1996] (el vendedor de una mercadería a un comprador al por menor debería haber previsto que el comprador la revendería). Véase también el caso CLOUT No. 47 [Landgericht Aachen, Alemania, 14 de mayo de 1993] (el comprador que no se hizo cargo de los audífonos electrónicos podía prever las pérdidas que suponía esa entrega para el vendedor) (véase el texto completo de la decisión).

¹⁰³ CLOUT case No. 166 [Arbitraje - Schiedsgericht der Handelskammer Hamburgo, 21 de marzo, 21 de junio de 1996] (el tribunal presumió, de acuerdo con las facultades que le otorga el derecho interno, que el importe de la pérdida causada era previsible) (véase el texto completo de la decisión).

¹⁰⁴ Caso CLOUT No. 427 [Oberster Gerichtshof, Austria, 28 de abril de 2000] (el comprador que incurrió en incumplimiento podía prever que el vendedor agraviado de mercaderías fungibles perdería su margen habitual de beneficios).

¹⁰⁵ Caso CLOUT No. 217 [Handelsgericht des Kantons Aargau, Suiza, 26 de septiembre de 1997] (según una opinión disidente, el vendedor no había probado suficientemente la cuantía de los daños y perjuicios sufridos).

¹⁰⁶ Véase el caso CLOUT No. 476 [Arbitraje-Tribunal de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia, laudo no. 406/1998 de 6 de junio de 2000] (la carga correspondía al comprador agraviado); el caso CLOUT No. 294 [Oberlandesgericht

tribunal aplicó una norma de derecho interno según la cual cuando un vendedor que incurría en incumplimiento reconocía que las mercaderías entregadas adolecían de defectos, la carga de probar que ulteriormente las mercaderías se ajustaban al contrato se trasladaba a éste¹⁰⁷. Otro fallo impuso expresamente al demandante la carga de probar los daños y perjuicios¹⁰⁸.

36. Varios fallos decidieron que el código de procedimiento y las reglas sobre la prueba del derecho interno, y no la Convención, regulan el grado de requisitos probatorios y el valor que ha de darse a las pruebas al evaluar los daños y perjuicios¹⁰⁹.

Compensación

37. Aunque la Convención no dirime la cuestión de si una acción de reconversión puede compensarse con una demanda presentada en el marco de ese instrumento¹¹⁰, lo cierto es que determina cuándo es posible una acción de

Bamberg, Alemania, 13 de enero de 1999] (la parte agraviada no presentó pruebas); el caso CLOUT No. 243 [Cour d'appel Grenoble, Francia, 4 de febrero de 1999] (la parte agraviada cumplió sus obligaciones en materia de prueba) (véase el texto completo de la decisión); el caso CLOUT No. 380 [Tribunale di Pavia Italia, 29 de diciembre de 1999] (la parte agraviada no cumplió sus obligaciones en materia de prueba); el caso CLOUT No. 318 [Oberlandesgericht Celle, Alemania, 2 de septiembre de 1998] (la parte agraviada no presentó pruebas de la pérdida efectiva conforme al artículo 74 ni del precio corriente del mercado conforme al artículo 76); el caso CLOUT No. 467 [Arbitraje-Tribunal de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia, laudo no. 407/1996 de 11 de septiembre de 1998] (el vendedor agraviado estableció la cuantía que representaba el incumplimiento) (véase el texto completo de la decisión); Tribunal de Arbitraje de la Ciudad de Moscú, caso No. 18-40, Rusia, 3 de abril de 1995, puede consultarse (en inglés) en la siguiente dirección de Internet: <http://cisgw3.law.pace.edu/cases/950403r1.html> (el comprador agraviado "justificó" el precio corriente de las mercaderías y el tipo de cambio de las monedas en vigor).

¹⁰⁷ Bundesgerichtshof, Alemania, 9 de enero de 2002, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <http://www.rws-verlag.de/bgh-free/volltex5/vo82717.htm> (el vendedor que incurrió en incumplimiento no pudo demostrar la conformidad de las mercaderías en el momento del traspaso del riesgo al comprador).

¹⁰⁸ Caso CLOUT No. 294 [Oberlandesgericht Bamberg, Alemania, 13 de enero de 1999] (la carga de establecer los daños y perjuicios correspondía al comprador agraviado).

¹⁰⁹ Helsingin hovioikeus [Tribunal de Apelación de Helsinki], Finlandia, 26 de octubre de 2000, puede consultarse (en inglés) en la siguiente dirección de Internet: <http://cisgw3.law.pace.edu/cases/001026f5.html> (justificación de la indemnización conforme a la Convención pero cálculo de la indemnización con arreglo al artículo 17 del Código de Procedimiento Civil de Finlandia); caso CLOUT No. 261 [Berzirksgericht der Sanne, Suiza, 20 de febrero de 1997] (el derecho interno aplicable determina la forma de calcular la indemnización cuando no es posible establecer la cuantía); caso CLOUT No. 85 [Federal District Court, Northern District of New York, Estados Unidos, 9 de septiembre de 1994] ("pruebas suficientes [conforme al derecho consuetudinario y a la ley de Nueva York] para calcular con una certeza razonable el importe de la indemnización de los daños y perjuicios"), confirmado en el caso CLOUT No. 138 [Federal Court of Appeals for the Second Circuit, Estados Unidos, 6 de diciembre de 1993, 3 de marzo de 1995].

¹¹⁰ Caso CLOUT No. 288 [Oberlandesgericht Munich, Alemania, 28 de enero de 1998] (el derecho aplicable, y no la Convención, determina si es admisible la compensación); caso CLOUT No. 281 [Oberlandesgericht Koblenz, Alemania, 17 de septiembre de 1993] (el derecho interno aplicable en virtud de las normas de derecho internacional privado determina si está autorizada la compensación).

reconvención resultante del contrato¹¹¹ y, en caso afirmativo, esa acción puede compensarse con una demanda basada en la Convención¹¹².

Jurisdicción; lugar de pago de los daños y perjuicios

38. Varios fallos concluyeron que, a los efectos de determinar la jurisdicción, los daños y perjuicios por incumplimiento del contrato son pagaderos en el establecimiento del demandante¹¹³.

¹¹¹ Caso CLOUT No. 125 [Oberlandesgericht Hamm, Alemania, 9 de junio de 1995] (se permite la compensación en virtud del derecho interno aplicable; la acción de reconvención se aprecia sobre la base de la Convención). Pero véase el caso CLOUT No. 170 [Landgericht Trier, Alemania, 12 de octubre de 1995] (la acción de reconvención se basa en la Convención; la compensación es autorizada por la Convención).

¹¹² Caso CLOUT No. 348 [Oberlandesgericht Hamburg, Alemania, 26 de noviembre de 1999] (la acción de reconvención del comprador compensada con la demanda del vendedor para obtener el pago del precio); caso CLOUT No. 318 [Oberlandesgericht Celle, Alemania, 2 de septiembre de 1998] (la indemnización debida al comprador se compensa con el precio); laudo arbitral de la Cámara de Comercio e Industria de Estocolmo, Suecia, 1998, Unilex (la indemnización por la falta de conformidad compensada con la reclamación del precio); caso CLOUT No. 273 [Oberlandesgericht Munich, Alemania, 9 de julio de 1997] (la compensación con la acción de reconvención del comprador habría sido admisible pero el vendedor no había incurrido en incumplimiento). Véase también el caso CLOUT No. 280 [Oberlandesgericht Jena, Alemania, 26 de mayo de 1998] (que reconoce tácitamente la posibilidad de que se invoque la acción del comprador para hacer efectiva la responsabilidad civil del vendedor a fin de compensarla con la demanda de éste para obtener el pago del precio, el tribunal aplicó las disposiciones de la Convención en materia de notificaciones para desestimar esa acción por responsabilidad civil).

¹¹³ Caso CLOUT No. 205 [Cour d'appel Grenoble, Francia, 23 de octubre de 1996] (que deduce del principio general enunciado en el párrafo 1) del artículo 57 que el lugar de pago es el domicilio del acreedor); caso CLOUT No. 49 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 2 de julio de 1993] (el principio general sobre el lugar de pago se deduce del párrafo 1) del artículo 57).